



RESOLUCIÓN N° 86/2.026.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE SUBSIDIO FAMILIAR A FUNCIONARIOS PERMANENTES, CONTRATADOS Y TRASLADADOS TEMPORALMENTE AL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.026.

Asunción, 13 de febrero de 2.026.-

VISTO:

El Memorándum DGDP N° 18/2026, de fecha 11 de febrero del año en curso, por el cual la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas (DGDP) remite a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), propuesta de reglamentación para el pago en el Objeto del Gasto 131 - Subsidio Familiar, a funcionarios permanentes, contratados y trasladados temporalmente al Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), documento elaborado en coordinación con la Dirección de Auditoría Interna (DAI) y la Dirección Financiera (DF) (Expte. 2026-23022001-001626), y;

CONSIDERANDO: *Que*, la Ley N° 7609/2025, “**Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2.026**”, dispone en su **Artículo 42°**: “*Fijase en G 35.000 (Guaraníes treinta y cinco mil) mensuales, el subsidio familiar por cada hijo menor de dieciocho años, hasta un máximo de tres hijos, de un funcionario o empleado público de la Administración Central o Entes Descentralizados, que perciba hasta la suma de G 2.899.048 (Guaraníes dos millones ochocientos noventa y nueve mil cuarenta y ocho) mensuales, cuya asignación será abonada al personal conforme a la reglamentación de la presente ley.*”.

Que, el “**Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Ejercicio Fiscal 2.026**”, aprobado por la Ley N° 7609/2025, define el Objeto del Gasto 131 “**Subsidio Familiar**”, como la “*Asignación fijada al funcionario con cargo presupuestado en el Anexo del Personal que perciba hasta la suma de G 2.899.048. (guaraníes dos millones ochocientos noventa y nueve mil cuarenta y ocho) mensuales, por cada hijo menor de 18 (dieciocho) años, hasta un máximo de 3 (tres) hijos.*”

Que, el Clasificador Presupuestario establece que el Objeto del Gasto 131 “**Subsidio Familiar**”: “*Comprende, asimismo, pagos únicos en concepto de subsidio o subvenciones por: nacimiento, defunción, escolaridad de hijos hasta la finalización de la educación media y ayuda alimenticia, hasta la suma de G. 2.899.048 (guaraníes dos millones ochocientos noventa y nueve mil cuarenta y ocho) para cada concepto...*”.

Que, el Anexo A “**GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LA LEY N° 7609/2025**” del Decreto N° 5311 “**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"**”, Capítulo 03 “**Sistema de Presupuesto**” Artículo 38 “**Clasificador Presupuestario de Gastos**”, inciso h) 131, “**SUBSIDIO FAMILIAR**”, establece que: “*Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Asimismo, podrá ser abonada al funcionario trasladado temporal o definitivamente en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos para el efecto y la reglamentación dictada por la Máxima Autoridad Institucional con criterio de razonabilidad, de acuerdo al clasificador presupuestario concordante.*”



RESOLUCIÓN N° 86/2.026.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE SUBSIDIO FAMILIAR A FUNCIONARIOS PERMANENTES, CONTRATADOS Y TRASLADADOS TEMPORALMENTE AL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.026.

No se abonará este Objeto del Gasto como otra remuneración mensual, con excepción del subsidio mensual por cada hijo menor de dieciocho (18) años, hasta el máximo fijado por el artículo 42 de la Ley N° 7609/2025.

No corresponderá el pago al personal policial y militar que perciba asignaciones imputadas en los Objetos del Gasto 138, 194 y 195.

Los pagos correspondientes a subsidio familiar, en cada uno de los distintos conceptos expresamente descritos en el Clasificador Presupuestario, se deberán ajustar a lo siguiente:

- Corresponde realizar un único pago hasta el monto tope establecido, por cada concepto de subsidio o subvención, no pudiéndose realizar pagos parciales o fraccionados...
- El monto a ser abonado estará sujeto a disponibilidad de crédito presupuestario, disponibilidad financiera y al reglamento interno institucional y no podrá superar la suma de G\$ 2.899.048.- (guaraníes dos millones ochocientos noventa y nueve mil cuarenta y ocho), para cada concepto...
- En los casos de nacimiento y defunciones, los pagos serán por evento.
- En caso de la ayuda escolar el pago será por cada hijo en edad escolar desde el jardín y hasta que culmine el tercer año de la media, una vez en el año...
- Estos topes rigen para todos los OEE, independientemente a la Fuente de Financiamiento”.

“No podrán establecerse subsidios diferentes a los expresamente autorizados en el Clasificador Presupuestario. Los OEE deberán ajustar las denominaciones de los subsidios que otorgan a lo establecido en el Clasificador Presupuestario”.

Que, el Decreto arriba citado, en su **Capítulo 04 - Remuneraciones y Beneficios Sociales del Personal**, Artículo 99°, establece que: “El empleado público contratado por unidad de tiempo podrá percibir remuneraciones temporales (Gastos de Residencia OG 122, Remuneraciones extraordinaria OG 123 y adicional OG 125) y asignaciones complementarias (Bonificaciones OG 133 y Gratificaciones por servicios especiales OG 137), conforme a las descripciones y requisitos del Clasificador Presupuestario y este Decreto. Estas asignaciones deben ser imputadas en el mismo Objeto del Gasto donde percibe sus honorarios o remuneración mensual básica (141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148).

A tal efecto, el pago de las asignaciones temporales o complementarias deberá estar previsto en una de las cláusulas del respectivo contrato o modificaciones del contrato.



RESOLUCIÓN N° 86/2.026.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE SUBSIDIO FAMILIAR A FUNCIONARIOS PERMANENTES, CONTRATADOS Y TRASLADADOS TEMPORALMENTE AL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.026.

Las remuneraciones temporales y asignaciones complementarias podrán ser abonadas de acuerdo a las descripciones de funciones y a los porcentajes establecidos como topes para cada asignación, calculado según se trate de una institución pública ajustada o no ajustada a la matriz salarial donde el personal preste servicio, hasta el máximo del sesenta por ciento (60%) más sobre la remuneración mensual básica y total anual asignada al personal durante el Ejercicio Fiscal 2026, que será acumulativa en el año.

“Quedan excluidos de los topes: los pagos de los conceptos descritos en el OG 131 Subsidio Familiar al empleado público, pero deberán regirse por los topes establecidos para cada concepto...”

Que, el Departamento de Asuntos Administrativos de la Dirección de Asesoría Jurídica se ha expresado en los términos de su Dictamen D.A.A. N° 02/2026, de fecha 12 de febrero del corriente año, señala en su conclusión: que..... Por lo expuesto y en base a lo establecido en las normas legales citadas precedentemente, éste Departamento de Asuntos Administrativos no encuentra objeción legal y en consecuencia recomienda, proceder con los trámites administrativos de rigor para la emisión de la Resolución pertinente. - Se deja expresa constancia del alcance Jurídico y Legal del presente Dictamen, quedando el contenido de las cuestiones técnicas y financieras bajo responsabilidad de las áreas que las generan.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;

**EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA
RESUELVE:**

Artículo 1°.-

REGLAMENTAR, el pago en el Objeto del Gasto 131, SUBSIDIO FAMILIAR, que podrá ser asignado y abonado a los funcionarios nombrados con cargos presupuestados en el anexo de personal y trasladados temporalmente al IPTA, de la siguiente manera:

1. Fijar en Gs. 35.000 (guaraníes treinta y cinco mil) mensuales, el Subsidio Familiar a los funcionarios permanentes, con cargo presupuestado en el Anexo de Personal del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), y al personal trasladado temporalmente a la Institución, que perciba un salario mensual de *hasta la suma de G\$ 2.899.048.- (guaraníes dos millones ochocientos noventa y nueve mil cuarenta y ocho mensuales, por cada hijo menor de 18 (dieciocho) años, hasta un máximo de 3 (tres) hijos.*

Para el efecto deberán presentar a la DGDP, las siguientes documentaciones:

- a. Nota de pedido.
- b. Fotocopia de Cédula de identidad civil del funcionario.
- c. Certificado de Nacimiento del hijo menor (original o copia autenticada o en formato electrónico).



RESOLUCIÓN N° 86/2.026.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE SUBSIDIO FAMILIAR A FUNCIONARIOS PERMANENTES, CONTRATADOS Y TRASLADADOS TEMPORALMENTE AL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.026.

2. Los funcionarios permanentes y trasladados temporalmente al IPTA, podrán percibir hasta la suma de Gs. 2.000.000 (guaraníes dos millones), en concepto de Ayuda por Escolaridad, por cada hijo (biológico o adoptivo), matriculado en instituciones educativas, desde el Jardín hasta el 3° año de la Educación Media, hasta un máximo de 2 (dos) hijos.

Para el efecto deberán presentar a la DGDP, las siguientes documentaciones:

- a. Formulario DGDP habilitado.
 - b. Certificado de nacimiento (original o copia autenticada o en formato electrónico).
 - c. Boleta de inscripción, chequera, constancia o certificados originales o copias autenticadas de estos, expedidos por la Institución educativa donde se encuentra inscripto el menor.
 - d. Fotocopia de cedula de identidad del funcionario (padre o madre que presta servicio en el IPTA).
3. Los funcionarios permanentes y trasladados temporalmente al IPTA podrán percibir hasta la suma de Gs 1.600.000 (guaraníes un millón seiscientos mil) en concepto de **Ayuda por Nacimiento**.

Para el efecto, deberán presentar a la DGDP, las siguientes documentaciones:

- a. Formulario DGDP habilitado.
 - b. Certificado de Nacimiento (Original o copia autenticada) del recién nacido, en el presente Ejercicio Fiscal Año 2026.
 - c. Fotocopia de cedula de identidad del funcionario (padre o madre que presta servicio en el IPTA).
4. Los funcionarios permanentes y trasladados temporalmente al IPTA podrán percibir hasta la suma de Gs 2.000.000 (guaraníes dos millones), en concepto de **Ayuda por Fallecimiento**, en caso de que la Institución no cuente con contrato de Servicio de Sepelio.

Para el efecto, deberán presentar a la DGDP, las siguientes documentaciones:

- a. Formulario DGDP habilitado.
 - b. Certificado de Defunción (Original o copia autenticada) del familiar (padre, madre, cónyuge o hijo).
 - c. Fotocopia de cedula de identidad del funcionario.
 - d. Certificado de nacimiento o matrimonio (original o copia autenticada o en formato electrónico), según el caso.
5. Los funcionarios trasladados temporalmente al IPTA, para percibir los beneficios establecidos en el Objeto del Gasto 131, deberán adjuntar a su solicitud la Constancia de no percibir dicho beneficio en su Institución de origen.
 6. Los plazos de presentación de solicitudes de pago de subsidio familiar por escolaridad, serán fijados por la DGDP.



RESOLUCIÓN N° 86/2.026.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE SUBSIDIO FAMILIAR A FUNCIONARIOS PERMANENTES, CONTRATADOS Y TRASLADADOS TEMPORALMENTE AL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.026.

7. No corresponderá el pago en el Objeto del Gasto 131 al funcionario del IPTA, trasladado temporalmente a otro OEE.
8. No corresponderá el pago en este Objeto del Gasto al personal policial, en comisión de servicio al IPTA, que perciba asignaciones imputadas en los Objetos del Gasto 138, 194 y 195.
9. En caso de que el padre y la madre presten servicios en el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA); solo podrá percibir uno de ellos los beneficios enumerados en el presente artículo.
10. En los casos en que la madre y el padre estuvieren separados o divorciados o no estuvieren unidos en matrimonio, el cobro le corresponderá al progenitor que justifique la tenencia legal del menor.

Artículo 2°.- **DISPONER**, que el empleado público contratado por unidad de tiempo podrá percibir subsidio en concepto de Ayuda por Escolaridad, en el Objeto de Gasto correspondiente (144 o 145), siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria y financiera, hasta la suma de Gs. 750.000 (guaraníes setecientos cincuenta mil), por cada hijo (biológico o adoptivo) matriculado en instituciones educativas, desde el Jardín hasta el 3° año de la Educación Media, hasta un máximo de 2 (dos) hijos, debiendo para el efecto dar cumplimiento a la presentación de las documentaciones exigidas para el personal permanente, establecida en el punto 2 del artículo 1° de esta resolución.

Artículo 3°.- **DISPONER**, que el personal contratado por unidad de tiempo podrá percibir subsidio en concepto de **Ayuda por Nacimiento**, en el Objeto de Gasto correspondiente (144 o 145), siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria y financiera, hasta la suma de Gs. 750.000 (guaraníes setecientos cincuenta mil) en el presente ejercicio fiscal, debiendo para el efecto dar cumplimiento a la presentación de documentaciones exigidas al personal permanente, establecidas en el punto 3 del artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 4°.- **DISPONER**, que el personal contratado por unidad de tiempo podrá percibir subsidio en concepto de **Ayuda por Fallecimiento**, en el Objeto de Gasto correspondiente (144 o 145), siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria y financiera, por fallecimiento de padre, madre, cónyuge o hijo, hasta la suma de Gs. 750.000 (guaraníes setecientos cincuenta mil) en el presente ejercicio fiscal, debiendo para el efecto dar cumplimiento a la presentación de las documentaciones exigidas para el personal permanente, establecidas en el punto 4 del artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 5°.- **DISPONER**, que podrán otorgarse pagos únicos en concepto de subsidio por Ayuda Alimenticia, hasta la suma de ₡ 2.899.048.- (guaraníes dos millones ochocientos noventa y nueve mil cuarenta y ocho), de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, a funcionarios permanentes, contratados y trasladados temporalmente al IPTA, a ser percibidos por única vez en el presente Ejercicio Fiscal.

Artículo 6°.- **FACULTAR**, a la DGDP a elaborar los formularios necesarios para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.



RESOLUCIÓN N° 86/2.026.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE SUBSIDIO FAMILIAR A FUNCIONARIOS PERMANENTES, CONTRATADOS Y TRASLADADOS TEMPORALMENTE AL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.026.

Artículo 7°.- **FACULTAR**, a la DGDP, previa verificación de las solicitudes presentadas, la remisión de las planillas de pago a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF).

Artículo 8°.- **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archivar.

*Encargada de Despacho
Secretaria General*

Presidente – IPTA

